

Popayán, 23 de mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que a través de correo institucional de fecha 11-05-2022, se allega escrito solicitando el reconocimiento del Banco Davivienda como Acreedor Sucesora. Sírvasse Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.615.

Ref: Sucesión Intestada
Rad: 2020-00181-00
Dte: Carlos Andres Ruiz Paredes
Cte: Carlos Nino Ruiz Ordoñez

La doctora ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, en su calidad de apoderada Judicial del banco Davivienda S.A., según poder a ella conferido, solicita al despacho se sirva reconocer el derecho de intervenir en esta causa liquidatoria al Banco Davivienda S.A., en virtud de los pagarés que en vida suscribió el hoy causante CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ (q.e.p.d).-

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Afirma la memorialista que, el señor CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ (q.e.p.d), en vida suscribió unos pagares a favor de GRANBANCO, hoy Banco Davivienda S.A., así:

1. Pagaré No.5549010000001913 de BANCAFE (GRANBANCO), producto Tarjeta de Crédito con fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2006, por un valor de Capital de \$15.454.835,49, más intereses causados por valor de \$547.737,38.
2. Pagaré No.4563600000582997 de BANCAFE (GRANBANCO), producto Tarjeta de crédito con fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2006, por un valor de capital de \$31.308.594,89, más intereses causados por valor de \$1.649.658,09.
3. Pagaré No.200604404, obligación adquirida con BANCAFE (GRANBANCO), producto consumo con fecha de vencimiento 19 de septiembre de 2006, por un valor de Capital de \$140.000.000,00, más intereses caudados por \$14.267.646,61.

4. Pagaré No.200604401, obligación adquirida con BANCAFE (GRANBANCO) producto consumo con fecha de vencimiento 12 de septiembre de 2006, por un valor de \$400.000.000,00; más intereses causadas por valor de \$39.339.856,53.

Se hace saber al despacho que, las anteriores obligaciones, son plena prueba y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, sin condición alguna a favor del Banco Davivienda S.A. Obligaciones estas que se dice migraron del extinguido Bancafe y hoy se identifican con los números 05901196100024970 y 05901196100024988.

No obstante, lo anterior, las mencionadas obligaciones se presentaron para su cobro ejecutivo ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, en donde cursa el proceso con radicado No.190013103006200600234-00, acción ejecutiva que fue remitida por dicho juzgado en providencia del 11 de febrero de 2008, al proceso de Reorganización Empresarial distinguido con el radicado No.19001310300620070041000, por lo que, los pagarés originales que respaldan la aludida obligación, se encuentran en el citado proceso de reorganización empresarial, en donde se hayan relacionado de manera expresa las acreencias del Banco Davivienda.

En virtud de lo anterior, solicita reconocer al Banco Davivienda S.A., el derecho de intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos como acreedor del señor CARLOS NINO RUIZ ORDÓÑEZ (q.e.p.d) y se le adjudique lo que corresponda en la aludida sucesión como acreedor de acuerdo con el inventario de bienes.

COSNIDERACIONES :

Sea lo primero decir, que, desde el fallecimiento de una persona, según lo previsto en el art. 491 del C. G. P., cualquier de los interesados señalados en el art.1312 del C.C., están autorizados para hacerse parte dentro del proceso de sucesión, y específicamente frente al caso que nos ocupa, el numeral 2 de la precitada norma procedimental, al respecto, establece:

“1...2.-Los acreedores podrán hacer valer sus créditos dentro del proceso hasta que termine la diligencia de inventario, durante la cual se resolverá sobre su inclusión en él...”

No obstante, lo anterior, es imperioso resaltar la importancia que en los procesos liquidatorios, tiene la fase de inventarios y avalúos, puesto que es en ella, en donde se consolida tanto el activo como el pasivo y se concreta el valor de unos y otros, al punto que, el art.501 ibídem, nos enseña: *“En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial”.*

Por tanto, este despacho aceptará la intervención del Banco Davivienda S.A., como acreedor sucesoral del extinto CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ (q.e.p.d), a fin de que para que intervenga en la presente causa mortuoria participe en la diligencia de inventarios y avalúos que habrá de llevarse a cabo dentro de esta actuación liquidatoria, dentro de la cual se decidirá la aceptación o no de las acreencias que han sido relacionadas por la mandataria judicial que representa los intereses del banco acreedor.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- ACEPTAR la intervención del Banco Davivienda S.A., como acreedor sucesoral del extinto CARLOS NINO RUIZ ORDOÑEZ (q.e.p.d), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- RECONOCER PERSONERIA a la doctora ADRIANA MERCEDES OJEDA ROSERO, abogada titulada en ejercicio, para que intervenga en esta actuación liquidatoria en la forma y para los efectos del poder a ella conferido por la representante legal del Banco Davivienda S.A.

Tercero.-PREVENIR a la mandataria judicial aquí reconocida, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP

Cuarto.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

